



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 7437 | lunes, 28 de enero de 2019 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL 1/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA CREACIÓN DE LOS JUZGADOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE JUICIO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De acuerdo con los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Acorde a lo dispuesto por el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Reforma mercantil. Mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del *Código de Comercio*, particularmente, en materia de juicios orales mercantiles, entre las que destacan: a) La incorporación de la vía ejecutiva mercantil a la modalidad oral en asuntos cuyo monto comprenda entre el importe para que sea apelable conforme al artículo 1339 del *Código de Comercio* y la cantidad de \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional); y b) El aumento gradual en los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, de la cuantía de los juicios ordinarios mercantiles orales.

Enseguida, mediante Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se reformaron los artículos transitorios señalados en el párrafo anterior, entre otros. En el mismo se determinó que, a partir del 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los juicios ejecutivos mercantiles orales, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de

suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda. Y que a partir del 26 veintiséis de enero de 2020 dos mil veinte, en los juicios ejecutivos mercantiles orales, la cuantía citada se incrementará a la suma de \$4,000,000.00 (cuatro millones 00/100 moneda nacional).

Asimismo, quedó establecido que, a partir del 26 veintiséis de enero de 2019 dos mil diecinueve, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Luego, tomando en cuenta los antecedentes citados, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en su sesión ordinaria del 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, determinó la creación de los Juzgados Sexto, Séptimo y Octavo de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I
Inicio de funciones y
competencia

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de funciones. A partir del día 1 uno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, comenzarán en funciones los siguientes juzgados:

| Denominación | Sede oficial |
|---|--|
| Juzgado Sexto de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado | Dr. Coss núm. 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León |
| Juzgado Séptimo de Juicio Oral Mercantil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado | Dr. Coss núm. 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León |
| Juzgado Octavo de Juicio Oral Mercantil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado | Dr. Coss núm. 731 Sur, Centro de Monterrey, Nuevo León |

SEGUNDO.- Jurisdicción territorial y competencia. Los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial dentro del primer distrito judicial y tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, el artículo 36, bis 8, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO II

De los órganos de apoyo

TERCERO.- Gestión Judicial. Los juzgados de nueva creación se incorporarán a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Oral Mercantil del Primer Distrito Judicial.

Dicha gestión se encargará de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración y autorización de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales a que haya lugar, en términos de lo previsto en el Acuerdo General número 18/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

CUARTO.- Oficialía de Partes Común. Los juzgados de nueva creación recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes Común establecida para tal efecto, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

QUINTO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. Los juzgados de nueva creación ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación.

SEXTO.- Archivo Único. El Archivo Único establecido para tal efecto, se encargará de resguardar los expedientes y documentos de los juzgados de nueva creación.

CAPÍTULO III

De la inspección

SÉPTIMO.- Inspección. La Visitaduría Judicial revisará, por lo menos dos veces al año, el desarrollo y funcionamiento de los juzgados de nueva creación.

CAPÍTULO IV

De las circunstancias no previstas

OCTAVO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

SEGUNDO.- Publicación. Publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado* y en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve.

**Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado**



Alan Pabel Obando Salas
Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA